

Espediente Zk. / N° Expediente:	SUBVCV/2023/3
Unitate arduraduna / Unidad responsable:	GIZARTE-EKINTZA SERVICIOS SOCIALES
Prozedura / Procedimiento:	Gizarte Ekintzako diru-laguntzen deialdia Convocatoria de subvenciones de Acción Social
Interesatua / P. Interesada:	
Ordezkarria / Representante:	

Asunto.- Aprobación de criterios para la concesión de Ayudas de Emergencia Social (AES) durante el año 2023 en el Ayuntamiento de Basauri.

Vista la propuesta de resolución emitida por la Jefa del Departamento de Gestión de Política Social, recaída en el expediente de referencia, que copiada dice:

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

- Ley 18/2008, de 23 de Diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- Orden de 14 de Febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.
- Decreto 147/2010, de 25 de Mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.
- Decreto 4/2011, de 18 de Enero, de las Ayudas de Emergencia Social.
- Decreto 16/2017, de 17 de Enero, de modificación del Decreto de Ayudas de Emergencia Social.
- Orden de 31 de enero de 2023, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2023, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2023, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La ley 18/2008, de 23 de diciembre para la Garantía de ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, se encuentran las Ayudas de Emergencia Social (AES), cuyo desarrollo normativo se ha llevado a cabo a través del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social y su posterior modificación en el Decreto 16/2017 de enero, de modificación del Decreto de Ayudas de Emergencia Social.

Según define el artículo 2 del Decreto 4/2011, las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas de naturaleza económica, destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.d de la ley 18/2008, de 23 de diciembre para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

El Decreto 4/2011 en su artículo 9 establece que el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, establecerá anualmente, mediante Orden, las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, en concepto de ayudas de emergencia social para cada uno de los gastos específicos previstos en el artículo 3 del presente Decreto, y el artículo 32.2 determina que el mismo departamento fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual de la Consejera que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Así mismo, el artículo 11.2 del Decreto 4/2011, señala que la cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

El 10 de febrero de 2023 ha sido publicada en el Boletín Oficial del País Vasco la Orden de 31 de enero de 2023 de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2023, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el Límite presupuestario que, para el año 2023, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En la citada Orden se ha establecido una asignación al Ayuntamiento de Basauri de 805.651,00 euros para la gestión de las solicitudes de AES en el año 2023.

En virtud de la citada normativa y de los principios de equidad e igualdad en cuanto a las posibilidades de acceso a las Ayudas de Emergencia Social a todas las personas solicitantes se proponen unos criterios a seguir en la tramitación de las AES en el municipio de Basauri durante el ejercicio 2023, para que todas las personas solicitantes independientemente del momento del año en el que realicen la solicitud puedan acceder a las mismas, así como para aplicar criterios de prioridad en las demandas, teniendo en cuenta que el presupuesto es limitado y las demandas son múltiples tanto en solicitudes como en conceptos.

2. CRITERIOS GENERALES

Según dispone el artículo 50.1 de la ley 18/2008, de 23 de diciembre, las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real y urgente de necesidad por parte de los Servicios Sociales de Base y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

Las Ayudas de Emergencia Social (AES) tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Y tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

Según dispone el artículo tercero del Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto

de Ayudas de Emergencia Social, las ayudas de emergencia social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler son incompatibles con la renta de garantía de ingresos en cualquiera de sus modalidades y con la prestación económica de vivienda destinada a satisfacer el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de vivienda prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. Igualmente, serán incompatibles con la prestación complementaria de vivienda las ayudas de emergencia social dirigidas a cubrir los gastos de la vivienda citados en el apartado a) del artículo 3 del citado Decreto.

Se tramitará un concepto por solicitante, entendiendo como un único concepto gastos de suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, los gastos de agua, alcantarillado, basuras e IBI y el que contempla otros gastos comunes a la vivienda constituido por la cuota de comunidad de propietarios y los gastos relacionados con la seguridad de la propia vivienda como el seguro de hogar o la inspección técnica del edificio.

Las solicitudes realizadas por los conceptos de alquiler antes del 30 de junio se ejecutaran en dos solicitudes anuales y por tanto dos concesiones en idéntico concepto en cumplimiento del art. 24 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las AES con el objeto de verificar si se siguen manteniendo los requisitos que motivaron la concesión. En el caso de las personas que hagan su primera solicitud a partir de junio, se hará una única solicitud y única concesión anual.

Los demás conceptos se tramitarán en una única solicitud de carácter anual.

Será requisito indispensable para la concesión de las AES que la persona solicitante haya justificado el uso dado a las ayudas que, en su caso, se le hayan concedido previamente, o que haya sido reintegrado el importe total de las AES concedidas y no justificadas.

En virtud del Decreto 4/2011, no podrán acceder a las AES que se destinen a la cobertura de gastos de alquiler o gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda o alojamiento habitual las personas solicitantes cuando ellas mismas o cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Tener una vivienda en alquiler o en propiedad que se considere incluida en alguno de los tipos de vivienda de protección pública, promocionada por el Gobierno Vasco u otras Administraciones públicas o entidades dependientes de éstas, en los términos previstos en la legislación vigente en el momento de la solicitud, salvo situaciones excepcionales entendidas así por los servicios sociales de base de cada municipio y justificadas mediante informe social adjunto al expediente de solicitud.
2. Disponer de una vivienda en propiedad o en usufructo y solicitar AES para la cobertura de gastos de alquiler de otra vivienda, aun cuando esta última constituyera su residencia habitual, salvo cuando se trate de personas que se hubieran visto obligadas a dejar su domicilio habitual por falta de accesibilidad en caso de una situación de discapacidad o agravamiento de la misma, por separación o divorcio u otras causas como desahucio o ser víctima de violencia, entre otras.
3. Si el concepto solicitado es alquiler, es requisito imprescindible estar inscrito o haber solicitado la inscripción como solicitante de vivienda de alquiler en Etxebide, excepto, en los supuestos recogidos en el art. 5.1. del Decreto 2/2010 de 12 de enero que regula la Prestación Complementaria de Vivienda.

Cuando las ayudas se destinen a la cobertura de gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda o alojamiento habitual el periodo máximo para su concesión será de máximo 5 años. Este límite no será de aplicación a las personas titulares de pensiones de vejez.

En los casos que la solicitud la realice una persona que no ha estado empadronada durante el año completo en Basauri, se le requerirá certificado del municipio en el que ha figurado empadronado anteriormente, en el que haga constar si ha percibido o no AES, en dicho municipio durante el año en curso.

Certificado de bienes inmuebles del país de origen o, en los casos que resulte complejo la obtención del mismo, la declaración jurada, que tendrá validez por un periodo de 6 meses.

Documentación de los menores de edad de la UC:

Para todos los menores de edad se solicitará certificado de Hacienda Foral y si disponen de libreta de ahorro, certificado bancario. Así mismo, a los mayores de 16 años se les solicitará también la vida laboral. (Deberá firmar hoja de consentimiento el menor así como sus progenitores, según criterio de Seguridad Social)

Documentación para el concepto de intereses y amortización de préstamos: deberá acreditarse que la finalidad del préstamo es exclusivamente la adquisición de la vivienda habitual. En el certificado que emita la entidad bancaria deberá figurar expresamente la finalidad del préstamo; en caso de no figurar este dato, deberán presentar la escritura del préstamo hipotecario.

Determinación de ingresos y patrimonio

Para la determinación de los recursos mensuales de la persona solicitante, de las demás personas miembros de su unidad de convivencia así como, en su caso, de las demás personas que pudieran beneficiarse de las prestaciones previstas en el artículo 5.1 e), será de aplicación lo previsto en las secciones 2ª, 3ª Y 4ª DEL Capítulo III del Decreto 147/2010, de 25 de Mayo de Renta de Garantía de Ingresos.

Una vez determinados los recursos mensuales de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la determinación de recursos anuales, o para el periodo de tiempo que se asocian o vayan a asociarse los gastos para los que se solicitan las prestaciones, se realizara multiplicando los recursos mensuales por el número de meses a los que se asocien los mencionados gastos.

Se computaran como ingresos tanto la Prestación económica de vivienda (PEV), como la Prestación Complementaria de vivienda (PCV)

La determinación de los porcentajes de ingresos a excluir del cómputo en concepto de estímulos al empleo no tendrá límite temporal hasta que Gobierno Vasco lo estipule mediante Decreto.

En cuanto a la determinación de patrimonio nos atendremos a la legislación vigente, Sección cuarta del Capítulo III del Decreto 147/2010, de 25 de Mayo de la Renta de Garantía de Ingresos.

Un garaje o un trastero no anexo a su domicilio pero ubicado en el municipio, no se tendrá en cuenta a efectos de computo de segundo bien inmueble según el artículo 24 del Decreto 147/2010. " ..Se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual además de la propia vivienda: un garaje y un trastero, si los hubiese, pudiendo estar localizados tanto en el mismo inmueble en el que se

encuentra la vivienda como en otro inmueble cercano al domicilio.”

Suspensión/Extinción de RGI y PCV

Las personas beneficiarias de RGI/PCV que tengan estas prestaciones suspendidas por un tiempo superior a tres meses, o extinguidas en base al artículo.50.2 del Decreto 147/2010, de 25 de Mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos solo podrán tener derecho a AES en concepto de necesidades primarias y/o endeudamiento, previa constatación y valoración de la necesidad por la Trabajadora Social.

Con respecto al concepto de necesidades primarias con carácter general se aplicará el siguiente criterio: En ausencia total de ingresos, y con una suspensión de 12 meses, el máximo a conceder será de 2.500,00 €. Si la suspensión es inferior, se prorrateará el máximo, 2.500,00€, por el número de meses que duré la suspensión.

Con ingresos inferiores a la cuantía de RGI, y una suspensión de 12 meses, el máximo a conceder será de 1.850,00€. Si la suspensión es inferior a 12 meses, se prorrateará esta cantidad por el número de meses que dure la suspensión.

No obstante, teniendo en cuenta el concepto de que se trata, necesidades primarias, y las múltiples casuísticas que se pueden presentar, primará el criterio técnico de la trabajadora social siempre que no exceda de la cuantía máxima. (2.500,00€)

Con respecto al concepto de endeudamiento previo, con carácter general se aplicará el siguiente criterio: En ausencia total de ingresos, y con una suspensión de 12 meses, el máximo a conceder será de 3.000,00 €. Si la suspensión es inferior, se prorrateará el máximo, 3.000,00€, por el número de meses que duré la suspensión.

Con ingresos inferiores a la cuantía de RGI, y una suspensión de 12 meses, el máximo a conceder será de 2.350,00€. Si la suspensión es inferior a 12 meses, se prorrateará esta cantidad por el número de meses que dure la suspensión.

Prestación económica de vivienda y otras ayudas para el alquiler

Se informará del Derecho subjetivo de vivienda y del programa Gaztelagun. En tanto Gizartenet no incluya esta información en las bases, se realizarán las coordinaciones a través de Bidebi. En el supuesto de ser perceptor de alguna de estas prestaciones no se tendrá derecho a AES, excepto necesidades primarias y endeudamiento.

Las personas extranjeras, si no disponen del permiso de residencia temporal no podrán acceder a la Prestación económica de vivienda. (PEV)

2.1. CRITERIOS DE MINORACIÓN POR CONCEPTOS.

Alquiler de vivienda en sus distintas modalidades

Se tramita en dos solicitudes anuales: primer semestre (enero a junio) y segundo semestre (julio a diciembre).

Pensionistas: una única solicitud para todo el año.

Vivienda con un solo arrendatario, coarrendada o subarrendada con una sola UC solicitante el tope máximo será 300,00 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler.

Vivienda coarrendada o subarrendada se admiten dos solicitudes. El límite para dos UC será 150,00 euros mensuales, sin poder superar el 80% del precio del alquiler.

Vivienda con contrato de hospedaje o pupilaje, el límite de solicitudes es de dos y el límite de la ayuda será 150,00 euros mensuales.

Alojamiento en hoteles, hoteles-apartamento y pensiones, el límite será 300,00 euros mensuales. El límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas.

Es excepción para las situaciones de discapacidad, que se podrán tramitar gastos de alquiler aun cuando se disponga de otra vivienda en propiedad.

No se aplicará minoración a este concepto.

Intereses y Amortización de Préstamos hipotecarios

Se tramita en dos solicitudes anuales, por semestres, excepto en aquellos casos que se pueda prever que la situación económica no se va a modificar en el año.

El límite será 300,00 euros mensuales sin poder superar el 70% de la cuota mensual.

El periodo máximo para la percepción de AES por este concepto no podrá exceder de cinco años a contar desde el ejercicio 2018. No se aplica en personas titulares de Pensiones de vejez.

El crédito tiene que hacer frente a un gasto de adquisición de la vivienda que constituya la vivienda habitual. No se admitirán segundas hipotecas de vivienda para hacer frente a la adquisición de otros bienes o sufragar otros gastos. Tampoco se admitirán gastos hipotecarios de segunda vivienda.

No se aplicará minoración a este concepto.

Gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible doméstico.

El límite será el determinado en la Orden, 1500,00 euros anuales. En caso de dos UC hasta 750,00 euros anuales cada una.

En los casos que ya hayan solicitado el ejercicio anterior por este concepto, se tramitará por el importe real del año anterior, para en la medida de lo posible evitar reintegros.

No se aplica minoración a este concepto.

Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda

El límite será de 900,00 € anuales. En el caso de dos UC hasta 450,00 € anuales cada una. Este concepto incluye gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.

En los casos que ya hayan solicitado el ejercicio anterior por este concepto, se tramitará por el importe real del año anterior, para en la medida de lo posible evitar reintegros.

No se aplica minoración a este concepto.

Gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda

Hasta 1.850,00 € anuales. En el caso de dos UC 925,00 euros anuales cada una.

Si la reparación es dentro del hogar la Trabajadora Social verificará la necesidad del gasto.

En el supuesto de realización de obras en la Comunidad de Propietarios:

Se informará sobre la subvención por obra del Departamento de Vivienda de Gobierno Vasco (concede subvenciones y préstamos a fondo perdido).

Se solicitará el presupuesto general de la obra y la cuantía a pagar por el interesado.

En relación a una obra o un presupuesto, se realizará una única concesión sobre el mismo.

Sólo se tramitará este mismo concepto en segundo año consecutivo, cuando la obra o el presupuesto sean distinto al año anterior. Por ejemplo, un año arreglo la fachada, el siguiente, el tejado.

En función del gasto de la unidad de convivencia, se valorará la concesión:

Los presupuestos que superen los 3.000,00€, el importe a conceder será el máximo establecido en normativa.

Los presupuestos inferiores a 3.000,00€, se tramitará el 50% del gasto o en caso de que tenga la resolución de Gobierno Vasco la diferencia entre la subvención recibida hasta el gasto total, será una única concesión sobre el mismo presupuesto. Las AES seguirán el criterio de complementariedad, no pudiendo entre ambas prestaciones superar el coste real de la reparación.

Gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada “línea blanca”

Se entenderá como electrodomésticos de “línea blanca” a los efectos de concesión de AES, los siguientes: lavadoras, frigoríficos, estufas, cocinas y calefactores.

Con carácter general el máximo a otorgar será el 50% de la cuantía máxima establecida en la Orden, 925,00 euros anuales. No obstante, esta cantidad podrá ser minorada en la cantidad que la trabajadora social considere una vez valorada la necesidad.

Se requieren dos presupuestos, así como el riguroso cumplimiento del artículo 10.1.c de realizar visita domiciliaria para constatar la necesidad real.

Gastos relativos a las necesidades primarias

Incluye gastos como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Para los gastos de audífonos, gafas y lentillas, se solicitarán dos presupuestos. Máximo 2.500,00€ para audífonos y 1.425,00€ máximo gafas y lentillas. (Minoración del 43%)

Para los gastos dentales será necesario presentar dos presupuestos.

Se incluyen gastos para cubrir necesidades de salud, en ningún caso necesidades estéticas: implantes, ortodoncias mayores de edad, higiene (también denominada: profilaxis y tartrectomía), excepto cuando forme parte del tratamiento, ni piezas de porcelana; ni necesidades cubiertas por Osakidetza (extracciones también denominadas exodoncias).

No se tramitarán ayudas de emergencia social para gastos dentales que ya hayan sido solicitados y subvencionados en el porcentaje que le hubiera correspondido en años anteriores.

Con carácter general el máximo a otorgar será el 50% de la cuantía máxima establecida en la Orden, 1.250,00 euros anuales. No obstante, esta cantidad podrá ser minorada o incrementada en la cantidad que la trabajadora social considere una vez valorada la necesidad, sin que en ningún caso exceda del máximo fijado en la Orden, 2.500,00 euros anuales.

Para las personas menores de edad se puede tramitar ortodoncias y el 100% de lo presupuestado siempre que no supere la cuantía máxima (2.500,00 euros anuales), según valoración de la trabajadora social.

Otros gastos: tratamiento logopeda, formación, a criterio de la trabajadora social sin superar el máximo establecido en la Orden. Así como gastos farmacéuticos en los supuestos no incluidos en Seguridad Social.

Endeudamiento previo

Podrá ser derivado de impagos del año en curso o anteriores, siempre y cuando no se hubieran recibido AES ni PCV para cubrir las deudas que han generado.

El máximo anual será 3.000,00 euros anuales. En el caso de dos UC. 1.500,00 euros cada una. Los gastos de endeudamiento podrán ser por alguno de los conceptos, recogidos en la Orden, o cualquier gasto necesario para atender otras necesidades básicas de la vida. En este último supuesto, será necesario un informe social que explique la situación de la unidad convivencial y el origen de la deuda, para hacer una propuesta de concesión debidamente justificada.

3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes de AES finalizará el 1 de diciembre del año en curso. Excepcionalmente se podrán tramitar solicitudes presentadas con fecha posterior, cuando la situación de emergencia haya sido detectada por la trabajadora social en fecha posterior al 1 de Diciembre, siempre que la trabajadora social valore la existencia de una urgente necesidad.

Siendo el conocimiento del presente asunto competencia de la Alcaldía conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, elevo a su consideración, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar los criterios para la concesión de Ayudas de Emergencia Social (AES) durante el año 2023 en el Ayuntamiento de Basauri.

Encontrándola conforme y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

Aprobar la propuesta de resolución transcrita, elevándola a Resolución, en sus propios términos.